

EL MAYORAZGO DE SUPERUNDA

POR

DIEGO OCHAGAVIA

El Excmo. Sr. D. José Manso de Velasco, militar español del siglo XVIII, fue Teniente General, que ocupaba la presidencia y la Capitanía General de Chile, cuando, en 1745, fue nombrado Virrey del Perú. Durante su mando en el primer país, citado, reunió, en Tapihué, a los principales caciques chilenos, se ratificaron las paces ya convenidas, y fundó las ciudades de San Francisco, San Felipe, San José de Logroño, Santa Cruz de Triana, San Fernando, Ntra. Señora de las Mercedes y Ntra. Señora de los Angeles, siendo, también, autor de una *Relación de los principales sucesos de su gobierno* (1). Hasta aquí, sólo noticias al alcance de la más elemental curiosidad. De persistir en la investigación de la vida y obra de tan sobresaliente personaje, conoceremos, que, anteriormente, como dedicado a la carrera de las armas, había peleado en la guerra de Sucesión, y más tarde en Cerdeña, Ceuta, Orán e Italia, y, probablemente, en dos acciones encaminadas a la toma de Gibraltar (2).

En el Virreinato del Perú permaneció durante dieciséis años, siendo el Virrey que más tiempo desempeñó en el gobierno de tan extenso territorio. En su gestión, que comprendió los últimos tiempos del Rey Felipe V, todo el reinado de Fernando VI y comienzo del de Carlos III, a más de ordenar la acción contra el indio Apu-Inca, sobrevino, el 28 de Octubre de 1746, el pavoroso terremoto de Lima y las aguas sumergieron el puerto del Callao, causando numerosas víctimas, hasta el punto de que, de una población de 60.000 almas, pereció la dozava parte. Hubo de luchar contra la consiguiente carestía, demostrando singulares

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Tomo 58, pág. 1.605.

(2) Antonio Ballesteros Bereta. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Tomo V, pág. 425.

dotes de serenidad y temple de ánimo y ordenó acertadas medidas que aminoraron sensiblemente los daños de la catástrofe. Luis Gaudin, académico francés, que quedó en el país como titular de una cátedra de Matemáticas, trazó, por orden del virrey que nos ocupa, los planos para reedificación de la capital; en 16 de Enero de 1741 se comenzaba la construcción de la fortaleza del Callao que se bautizó con el nombre de «Real Felipe»; y el mismo técnico midió el terreno de la población denominada «Bellavista» (1).

No fue ciertamente fácil y cómoda su acertada labor de gobierno ya que durante él habría de estallar, — en 1750, y preparada dos años antes — una conspiración que revelada su trama, hizo instruir sumario y proceso al oidor D. Pedro Bravo de Castilla, siendo ajusticiadas seis de sus principales figuras. Soportó enojosas disensiones con el Arzobispo Barroeta, prelado vano y autoritario, surgidas por los motivos más insospechados y fútiles: por su deseo de usar quitasol en las procesiones, por incensar al mitrado y tocar el órgano, con privilegio especial y exclusivo, cuando entrase en el templo el arzobispo; por obstáculos para inventariar las alhajas de la Catedral, negarse a dar informes abiertos sobre canongías y oposiciones; por iniciar agria polémica para otorgar cátedra a un paniaguado, etc. hasta que comprendido en Madrid de qué lado caía la razón se acordó el traslado del prelado a Granada. También hubo de mostrarse enérgico el Virrey frente a los disturbios ocasionados por otras autoridades eclesiásticas, y en sus tiempos comenzó la entrega de los curatos al clero secular. Luchó asimismo para remediar los abusos de los Corregidores, que seguían siendo intolerables. Para ello propuso al Monarca una reforma, a cuya virtud, podrían aquéllos repartir cierta cantidad de mercancías, pero ajustando sus precios a tarifas que se incluirían en el despacho de sus íttulos y se fijarían en el cabildo de su capital de provincia, prohibiéndoles cometer injusticias en las cobranzas. Sus desmanes se castigarían con privación del cargo y la pena correspondiente, no obstante lo cual, y pese a tan buen deseo, continuaron los corregidores explotando al indígena (2).

En los tres lustros pasados que duró su mando tuvo la fortuna de presenciar la mejora de la Hacienda real; las minas del

(1) Antonio Ballesteros Bereta. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Tomo V, pág. 426.

(2) *Ob. cit.* T. V., pág. 426.

cerro de Pasco y las nuevamente descubiertas en Huantajaya, daban pingües rendimientos. En 1752 comenzaba el estanco del tabaco, que produjo saneadas rentas al tesoro. En tiempo de Carlos III, se descubría la mina de Chonta, que prometía una buena extracción de azogue, y las de brea de Chumpi y Amotape. Alivio incalculable fue para la Economía colonial el perdón, por el Rey D. Carlos, de las deudas causadas en América durante el reinado de su padre. Fue relevado, nuestro Virrey, de su mando por orden del Monarca, y ocupó su puesto Don Manuel de Amat y Junyent, como él, también militar de alta graduación y llegado de Chile (1).

Si a las noticias transcriptas añadimos las que obtenidas de fuente directa (2), y dejando para otro día la desgraciada contingencia acaecida en el viaje de su retorno, que influyó directa y notablemente, en el resto de su vida y de su suerte, sabemos que el Excmo. Sr. D. José Antonio Manso de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gentilhombre de Cámara de su Majestad, con entrada, Virrey, Gobernador y Capitán General que fue de los Reinos y Provincias del Perú, Tierra-firme y Chile, era también, por concesión de S. Md. el rey D. Fernando VI, en Decreto de 25 de Noviembre de 1747, título de Castilla, con la denominación que él eligió de Conde de Superunda.

Antes de ocuparnos de los pormenores del Mayorazgo, por él fundado —que es la finalidad de este trabajo— hacemos un inciso para aclarar errores, en que algún autor incurrió al historiar tan atrayente figura, señalando al Conde Superunda, como natural de Vizcaya (3).

Ya era significativo que, a una de las ciudades por él fundada en la distante gleba sud-americana, la denominase « San José de Logroño », recuerdo lejano que parece implicar nostalgias y homenaje de patria chica. Por añadidura, D. Diego Sáenz Manso y D.^a María Calderón, sus antecesores, habían fundado un Mayorazgo en la villa de Torrecilla de Cameros, en 29 de Mayo de 1723 (4) por testimonio del Escribano de S. M. Juan González de Villoslada, lo que resalta, cualquiera que fuera su

(1) Antonio Ballesteros. *Ob. cit.* T. V., pág. 427.

(2) Documentación que luego se copia.

(3) Antonio Ballesteros Bereta. *Ob. cit.* T. V., pág. 425.

(4) Carta del 22 de diciembre de 1766 de D. Félix José Manso de Velasco y Samaniego al Excmo. Sr. Conde de Superunda, que al final se transcribe.

origen — seguramente vizcaíno, que no discutimos— una permanencia logroñesa, y tal, por consiguiente, la naturaleza de nuestro personaje, segundón de su ilustre casa. Pero, por si estas hipótesis se pusieran en duda, D. Diego Manso de Velasco, el mayorazgo, por su escritura de gracia y donación de 10 de Enero de 1748 —que luego se copia— otorgada ante el Escribano de número Diego Larios de Castro, rotundamente nos afirma que su hermano, el Excmo. Sr. D. José Manso de Velasco, titular de todos los cargos y honores mencionados, es natural de la Villa de Torrecilla de los Cameros, que es del Obispado de Calahorra y La Calzada.

Es así como la Rioja castellana —llamando así, como en 1790 lo hicieron las Actas de su Real Sociedad de Cosecheros, a la provincia de Logroño, que no logró independencia administrativa propia hasta el Decreto de 1833— se proyecta y extiende a lo largo de la Cordillera Andina e influye en un país como Chile, con este ilustre Conde de Superunda, nacido en «serrano» pero « riojano » suelo —no se produce la contradicción que aparentemente parece existir, después de anterior aclaración— Gobernador y Virrey de aquel país y fundador de ciudades; y una gloria de la poesía española, el poeta Alonso de Ercilla, autor de « La Araucana » cuyo nacimiento en Bobadilla, junto a Nájera, se discute en estos días (1), y que, de confirmarse, traerá honra y prez regional y hará glorioso ese su pequeño sector de escasas leguas cuadradas donde nacieron Gonzalo de Berceo, padre de la lírica castellana, Don Juan Esteban Manuel de Villegas, el Cisne del Najerilla, precursor del renacimiento en nuestra patria, y este ilustre poeta, guerrero, embajador y paje de Felipe II, cuya paternidad afirmaba hasta ahora Madrid, con dudas medidas en en el corazón de Bermeo.

Lo que sigue procede de investigación en fuentes directas, que hemos estudiado merced a la amabilidad exquisita de un directo descendiente de nuestro Conde, a quien, desde la altura de estas columnas, queremos poner de manifiesto nuestra gratitud muy sincera (2).

Cuando el rey Fernando VI hizo al Excmo. Sr. D. José Manso de Velasco merced y gracia de título de Castilla por el

(1) Luis Morales Oliver. *Rafz Vascongada en la Vida y en la Obra del poeta Ercilla*. Edición de la Junta de Cultura de Vizcaya. Bilbao 1955.

(2) Don Alvaro de Gortázar Manso de Velasco. Documentación obrante en su archivo de Laguardia (Alava), en donde obra asimismo relativa a su también emparentado, el famoso fabulista Samaniego.

Decreto de 25 de Noviembre de 1747 —ya mencionado— en atención a « sus dilatados y agradables servicios », otorgándosele para sí, sus herederos y sucesores, libre de media annata y Lanzas, perpetuamente, sin acordar S. M. el nombre de dicho título, era preciso para la específica denominación del mismo la asignación de un sitio, lugar, posesión y propiedad sobre la que se fundase. Y careciendo este hijo segundón del mayorazgo fundado en 1723 por D. Diego Sáenz Manso y D.^a María Calderón, aun cargado de honores, de toda propiedad y vinculación patrimonial en Castilla, su hermano mayor D. Diego Manso de Velasco y su esposa D.^a Manuela Juana Crespo, bien satisfechos y justamente reconocidos a que con sus timbres, Títulos e intereses había ilustrado y añadido honores y reputación a su Casa, y esperaban los acrecentase cada día, para en algún modo dar indicio de gratitud y correspondencia, fueron quienes acordaron solucionar este inconveniente, mediante la escritura que a seguido se transcribe, eligiendo la denominación o cognomen de Superunda, sin duda alguna por recuerdo de su vida en tierras americanas :

« En la villa de Torrecilla de los Cameros a 10 días del mes de Enero de mil setezientos quarenta y ocho años; antemí el Ess^{no}, y testigos que se expresarán; Los señores Dn. Diego Manso de Velasco y D.^a Manuela Juana Crespo y Ortega, marido y mujer legítimos Vez^{nos} de ella; Dijeron que por quanto del Excmo. Señor Dn. Jph. Manso de Velasco su Hermano natural de esta referida Villa (que es del Obispado de Calahorra y la Calzada), Cavallero del orn de Santiago Theniente Gral. de los R^s Exerzitos de S. M. C. Birrey y Capitán Gral. del Reyno del Perú y Presidente en la Ciudad de los Reyes; a quien su Mag^d el señor Rey Dn. Fernando el Sexto (que D^s g^d) sehadignado por su deCreto de veinte y cinco de Noviembre del año próximo pasado a mil setezientos quarenta y siete hazerle merzed y Grazia de título de Castilla, en atención a sus dilatados y agradables servizios Conla Denominación de que le Eligiese: parasi sus herederos y subcesores, libre de media annata y Lanzas perpetuamente: han rezivido y esperan rezivir muchos y grandes veneficios, en conozida utilidad de su Casa e hijos a los Sres. Otorgantes; en remuneración deellos yatendiendo a que de su afecto y recípróco amor que se han tenido, y a manifestado dho. Excmo Sr. Entodas ocasiones; y para que sepueda conservar y llevar adelante, y sus subcesores, el mencionado título y mrd, prezedida la Lizencia marital que para el Otorgam^{to} de

qualesquiera instrum^{tos} por dro. se requiere; de cuja petición Conzesión y aceptación, yo el Essno. doi fee. Y Usando de ella dha. Sra. Otorgante; ambos Juntos, Juntam^{te} ydeman comun, ysolidum, renunziando como renuncian las leyes de la man Comunidad como en ella se contiene; desde luego, enla mejor vía y forma que pueden y a lugar en dro. y siendo Ciertos y savedores del que eneste Caso les Corresponde; Otorgan que hazen grazia y Donación, pura perfecta e irrebocable que el dro. llama entre vivos, para spre Jamás en favor del dho. Excmo. señor Dn. Jph. Manso de Velasco, para si sus herederos y subcesores de un Lavadero de Lavar Lanas finas que han y tienen suio propio extramuros de esta dha. Villa sobre el Río Yregua, con su Casa solariega, Lonjas y Prados, con sus cercas fuertes, arboleras y demás pertenezidos; con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, dros. y serbidumbres, quantas tiene, le pertenezen y pueden corresponder en fuerza de los Títulos deper tenenzia que obran en poder de dhos. Sres. otorg^{tes}; el qual es libre de todo zenso, tributo, aniversario, Vínculo, Mayorazgo, Memoria, Capp^{nía}. y de toda carga y gravamen; porque no le tiene en sí, nisobresi espezial ni gral. perpetuo ni al quitar, y como tal se lo Donan y Zeden; y alinda por el Oriente con exido de esta Villa, proximo a la hermita de Sn. Miguel; por el medio día conel Camino que ba a ella; por Poniente, con el sitio antiguo que llaman Sn. Salvador; y por el Septentrión con el dh^o Río de Yregua con el qual segobierna y lavan dhas. Lanas; cuio Lavadero se ha llamado de Sn. Salvador y desde este día en adelante, se ha de nominar, y nomina, de superunda, el qual se fundo en vrd. de R^l facultad, expedida a favor del Sr. Otorgante, por el Sr. Rey Dn. Luis primero (que santa Gloria aya) en Madrid a primero de Junio de el año pasado de mil setezientos veinte y quatro, que se halla firmada de los Sres. Governador, y los de su Consejo y Contaduría maior de Hacienda; y refrendada de Dn. Bartholomé Gutierrez de la Iglesia, su secretario de Cámara; y desde oi en adelante, se desisten y apartan del dro. de propiedad, posesión, y señorío Título voz y recurso que al dho. Lavadero conel Título de superunda que le dan, y señalan, tienen y pudieran tener dhos. Sres. Otorgantes; y todo ello lo zeden, renunzian y transfieren en favor de dho. Excmo. Sr. Dn. Jph. Manso su hermano en vrd de esta Escripura de Donación remuneratoria para que como suio propio su Exc.^a sus herederos, y subcesores, en sus dros. le posean gozen, manden, enajenen, vinculen y dispongan de el asuboluntad, Como dueño

absoluto, sin dependencia de persona alguna; Yensu consecuencia dhos. señores Otorgantes den a su Exc.^a y a quien en su dro. hubiere el Poder y facultad amplia que se requiere, y la misma que por si tienen para que como en su fh.^o y causa propia en fuerza de esta Escripura y su traslado signado y firmado pueda tomar y aprehender Judicialm^{te}, o por su autoridad como le pareziere, y fuere de su agrado, la Tenenzia, posesión y señorío del dho. Lavadero, su casa, Prados y Lonjas y demás que comprehende; y en el ynterin que la tome y aprehende, se constituyen los Sres. Otorgantes, por sus inquilinos Tenedores y posehedores; Sobre que renuncian las leyes que hablan de las donaciones ynmensas y generales detodos los vienes; por quanto lesqueda vienes muebles y rayzes, y otras rentas sifzientes y bastantes para sumanutención Casa y familia, con la dezencia q^e corresponde a su estado, Calidad y circunstancias de dhos. Sres. Otorgantes; y hallasen sus hijos D. Felix Jph, Manso de Velasco Cavallero de el Ordn. de Sⁿ Tiago; y Dn. Diego Antonio Manso tambien caballero del mirmo Ordn y Ten^{te} de Capitán de Navio de la R^l Armada de su Mg^d Catholica, puestos en Carrera y estado demantenerse cada Uno deporsi enla mesma forma; y tambien dhos. Sres. Otorgantes conlo sufziente como ba dho. para poderse sustentar durante suvida ; Yse obligan dhos. Sres. Otorgantes con sus personas y vienes presentes y futuros a que dho. Lavadero que asillevan Donado, lesera cierto yseguro aora y en todo tp.^o adho. Excmo. y sus herederos y subcesores, y no puesto Pleito, demanda, ni mala voz por persona alguna, y si sele pusiere o mobiere, eneltodo, oemparte, saldrian a su defensa, y lo seguirán asu Costa, hasta dejarlo enquieta posesión; Y esta Donacion la hacen con todas las Clausulas, Requisitos, circunstancias, y solemnidades prevenidas por el dro., y que se requieren, para su maior validazion y firmeza; y Juran por D^s nro. Sr. y una señal de Cruz en forma de dro., de haver por buena y firme esta Escripura, en todo yportodo, ydeno la revocar p^r Testam^{to} ni en otro modo; Tazita ni expresamente entp^o alguno ni por ninguna causa aunque de dro. le sea Conzedida; y si lo hizieren o intentären (demas denoser oídos en Juizio ni fuera de el) por el mismo hecho sea visto haverla aprobado y Revalidado, y añadido fuerza a fuerza, y contrato a contrato; y que de este Juramento no pedirán absolución a quien se la pueda conzeder, y si seles conzediere no usaren de ella, mediante otorgarla de su libre y expontanea voluntad en remuneración de los grandes veneficios y repetidos favores

que han recibido y esperan rezivir de su Ex.^a en utilidad conozi-
da de su Casa; Y para su observanzia, ejecuzion y cumplimiento,
y ser compelidos Aello dampoder a los justizias y Juezes de su
Magestad competentes; renunzian todas las leyes fueros y dros.
de su favor con la Gral. enforma; y la señora Otorgante, las del
Senatus Consultus Velayno, emperador Justiniano, Leyes de
Toro, Madrid, ypartida y demas de su favor parano aprovecharse
de ellas, de las quales fué avisada por mi el Ess^{no}. q^e selas-
dije y declare, y entendida de ellas, sea parta de su auxilio para
que no le valgan, de cuio aviso yrenunziacion doi fee. En cuio
testimonio lo otorgan asi enesta dha. Villa, siendo testigos
Dn. Juan Man^l Manso Presvitero Capellan; Dn. Balthasar Gar-
zia del Valle, y Dn. Juan de Veteta Salazar Vecinos de ella; y
los Sres. otorgantes lo firmaron aquiennes doi fee Conozco:
D.^a Man^{la} Juana Crespo de Hortega. Ante mi Diego Larios de
Castro.

Yo el dho. Diego Larios de Castro Ess^{no} de su Mag^d del
número, Ayuntamiento, y R^l renta de Lanas de esta V^a de To-
rrecilla de Cameros, Diocesis de Calahorra y La Calzada, sa-
que este traslado de su original que en mi rexisto queda en
Papel de el sello mayor Digo quanto conel que concuerda y a
el que me remito; y enfee de ello lo signo y firmo enestas tres
fojas utiles la primera del sello mayor y las de medio de Papel
Comun, en esta dha. V^a. a Onze de Agosto de mil setezientos
y cinquenta y un años. Firmado. Diego Larios de Castro. Le-
galizada, luego, su firma por los Escribanos de la Villa de Pe-
droso a 17 siguiente, Francisco Antonio Gomez Bergaxa y Juan
Barruso M. Saenz y por Juan Francisco Saenz de Ibarra, escri-
bano de la villa de Torrecilla fecha 18 siguiente ».

Mediante el referido documento, el antiguo lavadero de la-
nas de San Salvador, a partir de dicho día se denominaría de
Superunda. Llamamos la atención del lector sobre este hecho
para, más tarde —acaecidas otras determinaciones— explicar
las cartas cruzadas entre los sucesores en el título y en el mayo-
razgo, ilustrándole de que, en efecto, el susodicho lavadero
lució en su fachada, hasta hace muy cortos años, un magnífico
escudo de armas, en piedra, que medía más de tres metros de
altura y que, desmontado, se guarda hoy en la villa alavesa de
Laguardía en espera de su colocación en el lugar que al efecto
se disponga.

Continuaba el Sr. Conde de Superunda en su Virreinato de
Perú por lo que, con lentos y trabajosos viajes de ida y vuelta,

deben pasar seis años hasta que, el 26 de Mayo de 1754, puede fundarse el Mayorazgo de dicha denominación, que nace en el Real Sitio de Aranjuez entre flores, olor de magnolias y brisas del Tajo, para lo que actúa como apoderado otro riojano ilustre, Marqués de la Ensenada, gran amigo del Conde de Superunda, --como en otra ocasión referiremos--, en virtud de escritura de poder otorgada en la ciudad de los Reyes, en 22 de febrero de 1752, ante el escribano público Francisco Estacio Melendez. Y a cuyo prócer se encomienda llevarlo a cabo según las reglas que se acostumbran en estos reinos de España a favor y en cabeza de su sobrino carnal Don Diego Manso de Velasco y Crespo, Caballero de Santiago, Teniente Coronel de Infantería, 2.º Conde de Superunda, y de quien, en otra ocasión, volveremos a ocuparnos y justificar su paso de la Marina al Ejército de tierra, e hijo segundo del hermano del mismo nombre del Conde, donante del siempre citado lavadero.

Cumplió Don Cenón de Somodevilla y Bengoechea el traslado conferido por su amigo, según la escritura que a continuación se copia:

« En el R^l. sitio de Aranjuez a 26 del mes de Maio, año de 1754, ante mi el esñio. y testigos, el Excmo. Sr. Dn. Cenón de Somodevilla Marqués de la Ensenada del insigne orn^o del Toisón de Oro y del R^l de Sⁿ Genaro, Gran Cruz de Malta, Cavallero del orn^o de Calatrava del Consejo de Estado de S. M. y su Secretario del Despacho unibersal de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, en nombre y envirtud del poder q^e tiene del Excmo. Sr. Dn. José An^o Manso de Velasco, Cavallero del Orn de Santiago Conde de Superunda, Theniente Gral. de los R^s Exércitos, Jentil hombre de Cámara de S. M. con entrada, Virrey, Governador, y Capⁿ. Gral. del Reino del Perú, Otorgado en la Ciudad de los Reies, en 22 de febrero de 1.752, ante Fran^{co} Estacio Melendez Esñio. público, legalizado y comprovado de otros Tres en la misma Ciudad a 16 de Marzo de dho. año, para construir, y fundar un Maiorazgo según las Reglas qe se acostumbran en estos Reinos de España a favor y en caveza de su Sovrino Carnal Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo Caballero del mismo Orn de Santiago, Theniente Coronel de Ynfanteria de S. M., hijo Segundo de los SS. Dn. Diego Manso de Velasco su hermano, y de la S^a. D^a. Manuela Crespo y Ortega su lejitima Mujer, dándole facultad absoluta para hacer y disponer las condiciones q^e le parecieren, como más por menor consta del citado poder y Capítulo de Carta que cita en él, que para

q^e siempre conste, se inserta el poder original a la Letra y el Capitulo de Carta testimoniado por el mi el Esño., junto con la disposición de su testam^o Otorgado por dho. S^{or}. Virrey en 24 de febrero de dho. año de 1.752, ante el mismo esño Estacio Melendez, legalizado de otros tres, en el día 28 del propio mes y año, por los que en el prebiene de aumentarse esta fundación con los caudales q^e Remitiere o dejare por su fin y muerte, que todo a la Letra es del tenor siguiente.

Aquí el poder Capitulo
de Carta y testamento.

Concuerta con dho. Poder Capitulo de Carta y testam^a protocolizado en este essia. de que io el Esn^o doy fee, y a q^e dho. Excmo. Señor Marqués de la Ensenada se Remite; Y S.E. confiesa no le está Rebocado, y de el usando y aceptandolo de nuevo en caso necesario, desde luego en nombre de dho. Excmo. Sr. D. José An^o Manso de Velasco Conde de Superunda, Virrey del Perú, instituye y funda Maiorazgo Regular de todos los vienes q^e se expresaran a honrra y Gloria de Dios nro. Señor y de su SS^{ma}. Madre para que los subcesores en el, puedan Mantenerse con el honor, lustre, y decencias q^e corresponde de Antigua Nobleza de la Casa de dh^o Excmo Sr. fundador, cuja memoria deve conservarse, por su distinguido Mérito y dilatados servicios, q^e ha hecho y continúa en obsequio de S. M. (que Dios gue.) y de su glorioso P^o Don Felipe 5.^o a cuja imitación deben proseguir los subcesores en este Maiorazgo, empleándose en servicio de Dios, del Rey y de la causa pública de estos Reinos, que son los fines más principales por q^e se hacen estas fundaciones, y no se pueden conseguir por medio más Seguro que el de la vinculación y conservación de vienes en la familia, con absoluta prohibición de su enajenación grabamen de hipoteca o carga q^e las pueda disminuir, a favor y en Cavezada del expresado Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo sus hijos y descend^{tes} legitimos vajo las calidades y condiciones q^e se expresaran, y de los vienes siguientes.

Primeram^{te} se vincula y sujeta a esta Fundación el Título de Castilla con la denominación de Conde de Superunda que la piedad del Rey (que Dios gue.) concedió a dho. Excmo. Sr. Virrey perpetuamente libre de lanzas y medias annatas y de la posesión de este nombre, sita en la Villa de Torrecilla de los Cameros, que se compone de una Casa Lavadero, sus aguas y

dos Prados Cercados para el Esquilo y Lavaje y Tendedero de Lanas q^e renta un año con otro 12 mil reales de Vⁿ la cual con dho. íttulo se pone por Caveza pral. de este Maiorazgo.

Jt: Diferentes Millares de Yerbas en la Deesa de la Serena que sehan comprado a S. M. con caudales propios Remitidos por dho. S^{or} Virrey para su empleo y fin de esta fundación importantes 5.017.050 reales de Vellón los quales hacen 22.298 Cavezas de medida de cuerdas, cuios pastos son de buena Calinas, haviéndose Regulado su capital a 50 mil el millar según ordenes de S. M. y al presente rinden anualm^{te} 100.341 reales de Vellón q^e para q^e siempre consten se insetan a la Letra.

Deesa de Almorchón

En esta Deesa hay una posesión que llaman la Golondrina, su cavida de 500 cavezas, la qual está a nombre de Dn. Carlos de la Serna. 500

Yd — 1.047 cavezas donde llaman el Mortero, a nombre de Dn. Pedro Fernández del Pozo. 1.047

Yd — 958 cavezas donde llaman Aro - Moro, o Mortenelo a nombre de Dn. Diego Sáez Merino 958

Yd — 708 donde dicen las 700, a nombre de Dn. Francisco García Romero 708

Deesa del lecho de Soria

En esta Deesa hay una Posesión nombrada Cuesta Mala su cavida de 654½ cavezas a nombre de Don Bentura de Pinedo y Dn. Lucas Gerónimo Yanes. 654½

Yd — 945 donde dicen la Azefuella a nombre del mismo Dn. Lucas. 945

Yd — 962 donde dicen Majadas o Mangadas verdes a nombre de Dn. Carlos José de la Serna 962

Yd — 1.000 cavezas donde dicen la Tendalera al de Dn. Juan Sanz Merino 1.000

Deesa de suerte de Cabeza de Buey

En esta Deesa hay dos posesiones que se distinguen con el nombre de Vallejarante o Jaranto y la cavida de cada una es de 612 cavezas que están a nombre de Dn. Miguel Fernández del Pozo, Antonio y Diego Lozano 1.224

Yd — 1.200 cavezas donde dicen Arrollanillos, y son dos posesiones de a 600 cada una que están en la Deesa de Almorchón la una a nombre de D. ^a Ana Zúñiga y la otra en la del Lecho de Soria a nombre de Dn. Miguel Fernández del Pozo	1.200
Yd — 1.011 Cavezas donde dicen la Vieja o Cadelharo a nre. de Dn. José Sanz de Zenzano	1.011
Yd — 989 donde dicen la barca de Orellana, a nombre de Dn. Juan Gaspar Zorrilla, las 443 en la Deesa del Toconal de las Milaneras y las 546 en las de los hornajos	989
Yd — 2.328 Cavezas, las 1.000 donde dicen el Frailillo; 410 en Aragonesas y Zorreras; 696 en las Paborosas, y las 222 en Alto Viejo, a nombre de Dn. Fran ^{co} Xavier de la Quadra	2.328
Yd — 1.016 cabezas en el Millar de la Servilleta, a nombre de Dn. Fran ^{co} Calbo	1.016
Yd — 1.519 y $\frac{1}{2}$ en piedras blancas y Torill del Muchacho a nombre de D. ^a Baltasara Sanz Merino	1.519 $\frac{1}{2}$
Yd — 1.016 en la Muela a nre de Dn. Diego Sanz Merino	1.016
Yd — 1.000 cabezas donde dicen las Palanquillas y Quinta de los Becerros, a nombre de Dn. Fran ^{co} de Gante y Pedro García Roio	1.000
Yd — Otras 1.000 donde dicen las Junquilla a nombre de Dn Antonio y Diego Lozano	1.000

Deesa del lecho de Yanguas

En esta Deesa hay dos posesiones llamadas cabezas pardas, la una de 300 cavezas y la otra de 400, a nombre de Gregoria Vicente y Antonio Crespo.	700
Yd — 939 donde dicen los orcajos de Vallejaranto, a nombre del Excmo. Señor Duque del Infantado.	939
Yd — 400 cabezas, mitad de la Luisera del Visco, a nombre del Marqués de Zafra	400
Yd — 1.181 cavezas donde dicen buelta del Asno y cuesta de los Asturianos a nombre de Fran ^{co} de Torres	1.181

Como todo más por menor consta de la escritura de Venta despachada con aprobación de Su Santidad por el Eminentísimo Cardenal Su Numcio en estos Reinos y otorgada por el Il^{mo}. Sr. Marqués de los Llanos en virtud de especial comisión

de S. M. para la venta de las Deesas de la Serena por ante Dn. Antonio Martínez Salazar Secretario de S. M. su contador de Resultas y ess[criba]no de Cámara del R^l. y Supremo Consejo de Castilla, su fh^a 22 de este mes de Maio de 1754, en q^e está inserta la posesión que se a tomado de los referidos Millares, su apeo, deslinde y amojonam^{to}.

Que todos los demás bienes y posesiones q^e se adquirieron y aumentaron con los caudales q^e Remitiere o dejare por su favor y muerte, dho. señor Virrey, como prebiene en su citado testamento, los cuales desde haora para entonces y desde entonces p^a haora, incorpora el otorgante en esta fundación, dejándolos sujetos a ella, con los dem^{as} q^e van expresados, y a maior abundam^{to} acepta en nombre de esta Maiorazgo, la herencia de dihos.^{os}. con veneficio de Ymbentario y proibe su enaxenación absolutam^{te} como deja explicado en el exordio o proemio de ella.

En primer lugar llama al goce y posesión de este Maiorazgo al expresado Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo Sobrino Carnal dho. S^{or}. Virrey fundador por todos los días de su vida, y después de su muerte a sus hijos y descend^{tes} lejíttimos de lejíttimo Matrimonio nacidos y procreados, prefiriendo el maior al menor y el Varon a la hembra según orden de Maiorazgo Regular de cuja naturaleza se ha de juzgar este siempre.

Que acabada la línea y descendencia del Referido Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo, sus hijos y descend^{tes} lejíttimos por el mismo orden y preferencia Regular.

Que acabadas las líneas de los dos anteriores llamam^{tos} y de sus hijos y descend^{tes} lejíttimos a de suceder en este Maiorazgo el pariente más cercano proveniente de Dn. Fran^{co} Baltasar Manso, Tío que fué de dho. S^{or}. Fundador, y en defecto de esta línea, el que hubiere de D.^a Catalina Manso, también su tía que fué y en su defecto el que se hallare de D.^a Magdalena Manso Así bien tía suia, siendo lejíttimos de lejíttimo Matrimonio, nacidos y procreados ellos y sus descend^{tes} con el mismo orden y preferencia Regular establecida en el primer llamam^{to}.

Que en este Maiorazgo no ha de poder suceder Frailes, Monjas, Clérigos, Caballeros profesos del orden de S. Juan, ni otro alguno que no pueda contraer verdadero lejíttimo Matrimonio, ni los espurios, incestuosos, vastardos, e ilejíttimos por que todos han de ser lejíttimos de lejíttimo Matrimonio, nacidos y procreados, precabiendo por este medio en lo posible las ofensas de Dios, y que los sucesores se abstengan de los vicios y concubinatos de semejantes proles.

Yt --- Reserva en si Su E. como tal apoderado y en dhos. Sor. Virrey añadir o aumentar otros llamam^{tos} sin perjuicio de los q^e van dados, especialm^{te} a los referidos D. Diego Manso de Velasco y Crespo, sus hijos y descend^{tes}.

Y así lo dijo y otorgó y firmó S. E. a quien io el ess[criba]no doy fee conozco=siendo testigos Dn. Fran^{co} Mogrovejo Laso de la Vega, Abad de Crastroxeriz=Dn. Felipe Amador=Dn. Miguel Ximenez Navarro, vecino de esta Villa=El Marqués de la ensenada=Ante mí=Antonio Carrasco.

Antonio Carrasco, Ess[criba]no de S. M. Vecino de Madrid pone y protocoliza sus Registros en el Oficio de Pedro de Sequeiros y los Cobos ess[criba]no de Provincia ».

Por esta fundación se llamaba al goce y posesión del mayorazgo fundado al mencionado Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo por todos los días de su vida, y después de su muerte a sus hijos y descendientes legítimos de legítimo matrimonio, nacidos y procreados, en el orden y con las previsiones para el caso de fallecimiento prematuro sin sucesión que al efecto se disponen. No obstante, en escritura pública del 24 del mes de abril de 1764--diez años más tarde --otorgada ante el escribano Fernando Calvo de Velasco, el Conde de Superunda en persona, haciendo historia de los antecedentes del caso, revoca codicilos otorgados en 28 de Diciembre de 1762, ante el escribano Julián Casela y en 21 de Junio de 1763, ante el mismo escribano actuante, y decide agregar la Casa Palaciana y el Lavadero de su título, al mayorazgo anteriormente instituido por Dn. Diego Sáenz Manso y D.^a María Calderón, antepasados suyos, que en la actualidad poseía ya Dn. Félix José Manso de Velasco, mayorazgo de la Casa de Torrecilla y sucesor de su padre Dn. Diego, hermano del Conde de Superunda.

(Continuará)